

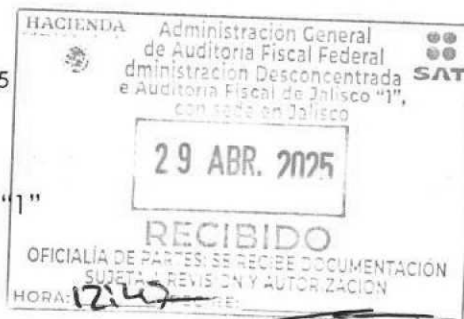


HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CONTRIBUYENTE: Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara
Asunto: Aclaraciones de Oficio de Observaciones
R. F. C.: OPD9704109Y3
No. De Oficio: 500-30-00-07-01-2025-02718
Exp.: SAT-7S.2-2024-520
Orden: PGM6300007/24
Folio: 7257333

Guadalajara, Jalisco 28 de abril de 2025
Oficio: CGRH/ 1336 /2025

Mtra. Irma Lidia Magdaleno Camarena
Administradora Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "7"
Servicio de Administración Tributaria
Presente:



Martín Rodolfo Martínez Delgado, apoderado legal del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, lo cual acredito mediante Escritura Pública No. 57,399, Tomo CXXV, Libro I, Folio 246178, de fecha 14 de octubre de 2022; pasada ante la fe del Licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes OPD9704109Y3 con domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones en: la calle Coronel Calderón número 777, Colonia el Retiro, en Guadalajara, Jalisco, manifiesto los siguientes

HECHOS:

Que con fecha 08 de abril de 2025, recibí oficio número **500-30-00-07-01-2025-02718** en el buzón tributario de mi representada, mismo que fue notificado el día 14 de abril de 2025, y que surte sus efectos el día hábil siguiente, es decir, el día 15 de abril de 2025, lo anterior con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; en el que se comunican observaciones determinadas por la autoridad en su revisión.

La autoridad manifiesta en SU PUNTO "I. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS DERIVADAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FÍSICAS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, RETENIDAS Y NO ENTERADAS.**" que, mediante escrito libre, presentado a través de la Oficialía de Partes de esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1", con sede en Jalisco, el día 12 de febrero de 2025, al que se le asignó el folio de control número 0585 dimos a conocer lo siguiente:



Tel. 33 39 42 44 00 ext. 43686
Coronel Calderón No. 703, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Por este medio me permito remitir a usted con relación a su atento oficio **500-30-2024-02605**, Exp.: **SAT-75.2-2024-520**, PGM/630007/24, Folio: **6246059**.

Derivado de lo anterior hemos puesto especial interés en revisar los registros de nuestros bases de datos y hemos encontrado lo siguiente:

Encontramos que, en el año 2020, existen registros duplicados en el timbrado, toda vez que cambiamos de proveedor de timbrado, mismos que se cancelaron, siendo estos los siguientes:

Sin embargo, la autoridad señala que:

"De lo anteriormente plasmado, se conoció que la persona moral ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, realizó un análisis a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); donde informa que al percatarse de **errores** en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos procede a cancelar los mismo; en el mes de Enero de 2020 con retenciones en cantidad de \$122,689.89; en el mes de Febrero de 2020 con retenciones en cantidad de \$7,866.06; en el mes de Mayo de 2020 con retenciones en cantidad de \$4,646.30, en el mes de Junio de 2020 con retenciones en cantidad de \$6,275.83, en el mes de Julio de 2020 en cantidad de \$9,090.10, en el mes de Septiembre de 2020 con retenciones en cantidad de \$1,931.77 y por el mes de Octubre de 2020 con retenciones en cantidad de \$807.72; como se muestra a continuación:

Si bien, la persona moral ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, cancela los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) durante el ejercicio 2024, podría corregir errores u omisiones en el llenado o versión de dichos comprobantes por única ocasión, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se haya emitido a más tardas el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen; no obstante, la aplicación de este beneficio no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta, así como sus accesorios; tal como se establece en la Regla 2.7.5.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 19 de diciembre de 2020, para efectos de los artículos 27, fracción V; segunda párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2020".

Situación que es **contraria a la realidad**, puesto que nuestro oficio expresa que son comprobantes fiscales **duplicados** y no con errores como lo señala la autoridad; ahora bien, es conveniente precisar que el sábado 19 de diciembre de 2020, no se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, como lo señala la autoridad.

La Regla 2.7.5.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, se refiere a **corrección de errores u omisiones emitiendo nuevos comprobantes en sustitución de los que contengan errores u**



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 33 39 42 44 00 ext. 43686
Coronel Calderón No. 703, Col. El Retiro
CP 44250 Guadalajara, Jalisco, México



omisiones y limita para su emisión a más tardar al 28 de febrero de 2021, situación muy distinta al caso concreto de mi representada, toda vez que no se emitieron nuevos CFDI de nómina por corrección, por lo que no existe motivo para que se pretenda fundamentar su aplicación.

"Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020

2.7.5.7. Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen. El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante. La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.
CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39

Ahora bien, el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente para el año 2020, permite en su cuarto párrafo cancelar CFDI, **sin establecer fecha límite para hacerlo**, como sigue:

Código Fiscal de la Federación

"Artículo 29-A.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

(ADICIONADO, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2016)

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

..."

En correlación a lo anterior la regla 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, permite la cancelación de CFDI por concepto de nómina, sin aceptación del receptor, como sigue:

Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

"Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.39. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto y quinto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el "Decreto por el



que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
- b) Por concepto de nómina.
- ..."

En esta tesitura y en apoyo a lo anterior en relación a la reforma del cuarto párrafo del artículo 29-A de Código Fiscal de la Federación publicada el **11 de noviembre de 2021, (posterior al año de la revisión que nos ocupa)** la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó el 14 de marzo de 2025, la siguiente Tesis Jurisprudencial de aplicación obligatoria, en la que señala que el artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vulnera el derecho a la seguridad jurídica al disponer que de plazo para la cancelación de CFDI, puesto que no resulta razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan la determinación de impuestos al dejar en un estado de inseguridad jurídica a los contribuyentes, como se señala a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2030101

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 23/2025 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipó: Jurisprudencia

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). EL ARTÍCULO 29-A, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VULNERA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA AL DISPONER QUE EL PLAZO PARA SU CANCELACIÓN SÓLO ES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDAN.

Hechos: Diversas contribuyentes promovieron juicio de amparo indirecto a fin de reclamar el artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil veintiuno. Ello, bajo la premisa esencial de que vulnera el derecho a la seguridad jurídica al disponer que, salvo que las





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
 COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo se podrán cancelar en el ejercicio en el que se expidan. El Juez de Distrito sobreseyó el juicio de amparo. El Tribunal Colegiado revocó esa determinación al conocer del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa y, además, reservó jurisdicción a este Alto Tribunal para pronunciarse sobre la constitucionalidad del precepto aludido.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil veintiuno, vulnera el derecho a la seguridad jurídica porque el plazo establecido para que los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales que expidan por Internet (mismo ejercicio en el que fueron emitidos) no resulta razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan la determinación de impuestos.

Justificación: Los CFDI son facturas electrónicas que describen un bien o servicio adquirido, la fecha de transacción y los impuestos que por ella correspondan, así como los costos o precios respectivos. Conforme al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones tributarias, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, precisamente, al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten. A manera de ejemplo, en el caso del impuesto sobre la renta puede ocurrir que se efectúen operaciones comerciales los días treinta y treinta y uno de diciembre. Sin embargo, conforme a la redacción del precepto en cuestión, no procederá la cancelación, en caso de errores en la emisión del CFDI, si no se efectúa cuando menos a la última hora del último día del ejercicio, a pesar de que la obligación de darle efectos fiscales a ese gasto por concepto de ingreso o deducción, según se trate, se genera ya sea hasta el tercer mes del ejercicio siguiente (personas morales) o en abril de ese mismo año (personas físicas).

Más aún, la norma dispone que "salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan", lo que pone de relieve que se delega en favor de la autoridad administrativa la posibilidad de regular que la cancelación deba ocurrir en un plazo incluso menor al ejercicio fiscal en que se lleva a cabo la operación amparada por el CFDI, lo que tampoco guarda congruencia con el sistema legal respectivo, dejando en un estado de inseguridad jurídica a los contribuyentes.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 819/2023. Minera Peñasquito, Sociedad Anónima de Capital Variable y otras. 3 de abril de 2024. Mayoría de cuatro votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat y Alfredo



Jalisco
 GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 33 39 42 44 00 ext. 43686
 Coronel Calderón No. 703, Col. El Retiro
 CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México



Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

Tesis de jurisprudencia 23/2025 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de doce de marzo de dos mil veinticinco.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de marzo de 2025 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 18 de marzo de 2025, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

En esta línea argumentativa, no debe perderse de vista que la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente establece el derecho de los contribuyentes a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales, a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, sin estar sujetos a autorización de la autoridad fiscal.

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

"Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

...

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

...

Artículo 14.-

...

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

Por los motivos y fundamentos antes expuestos **las cancelaciones de CFDI (que no correcciones ni emisión de nuevos comprobantes en sustitución de otros como lo señala la autoridad)** resulta procedente conforme a derecho, como a continuación se detallan:





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Enero 2020

UUID	NOMBRE	RFC	CURP	ISR	OBSERVACIONES
04FBBD76-7F22-4E35-86A8-DB97E5698688	LOPEZ TORRES CLAUDIA LETICIA	N1-ELIMINADO	N2-ELIMINADO	844.64	CFDI DUPLICADO
13D182E8-FOA9-4A54-97D7-CE811A7BE45B	OLIVARES CAMARENA JOSEFINA			571.27	CFDI DUPLICADO
14ED50BD-43F5-423E-A746-2EB397D34161	ANDRADE GARCIA JOSE MARTIN			2,096.09	CFDI DUPLICADO
23332C60-4BE2-4BA7-8D90-90C3B8307C81	ALONSO CISNADO JOSE ANTONIO			-	CFDI DUPLICADO
2519B4A4-353F-4E0F-BC2F-EA89ABBB98D2	LIMON TORRES EDGAR OMAR			62.83	CFDI DUPLICADO
3819C27F-B323-4DA3-AFC8-F344E9B47298	OROZCO NAVARRO ANTONIO			-	CFDI DUPLICADO
3B95F273-CDEA-4FB5-8C8E-15DA0AEE5AC4	GUILLLEN FIERROS ANGEL			-	CFDI DUPLICADO
43116F02-70A9-49E2-819F-19BF0F1C3575	HERNANDEZ PONCE LETICIA BERENICE			-	CFDI DUPLICADO
43BFFB54-EC31-4BA3-86EC-B9AB0C37AE30	LOMELI AVILA AFRA JULIETA			2,973.13	CFDI DUPLICADO
471B6421-91EC-42BC-B0EF-DF344A8D40FF	OROZCO MARTINEZ MARIA GUADALUPE			-	CFDI DUPLICADO
4EDD097B-1362-4745-AF45-DAF3AE9D24EF	IBARRA PALACIOS MARIA DEL CARMEN			-	CFDI DUPLICADO
623EB38D-77BE-4427-8D74-03D727EE2E55	DIAZ CRUZ MARIA DE LA LUZ			-	CFDI DUPLICADO
6542D1E6-67CE-4A11-8FCE-C709D1EB0814	MARTINEZ CRUZ SANDRA NOEMI			-	CFDI DUPLICADO
689D26BD-E672-45C2-9EA2-C6F087CC96BA	SEGURA GONZALEZ ALINA			-	CFDI DUPLICADO
6FAE9089-E348-4806-B822-7DF0346DFE4	RODRIGUEZ CAZARES MARCO ANTONIO			1,694.10	CFDI DUPLICADO
908E82EF-9C39-4C9C-9EE1-F03ABA445269	RODRIGUEZ ROMO RAMONA			-	CFDI DUPLICADO
93577D66-641B-4E24-8F2D-FAAB195E44A8	PEREZ GUZMAN SILVIA			-	CFDI DUPLICADO
AE14A309-F9A8-43A4-BD61-A73D8277B9EA	LOMELI GUZMAN JOSE FRANCISCO			-	CFDI DUPLICADO
B01DC01B-9216-4A6E-A41E-2D74155C6887	GARCIA CORNEJO HERLINDA			-	CFDI DUPLICADO
BD9779AC-07CC-433C-830E-2D9365AA23F3	PRECIADO GARCIA DE QUEVEDO MARCELA			-	CFDI DUPLICADO
BE23AF6B-2CA7-4429-B93D-9A9EF6BB8789	BANDA RAMIREZ LILIA REBECA			8,554.35	CFDI DUPLICADO
C03CA708-A185-4585-8816-3D3B9F373C80	CASTELLANOS RAMIREZ ANA ROSA			-	CFDI DUPLICADO
C65CE6C3-BCFE-45EF-B419-01AFCFFA0D26	HERNANDEZ RODRIGUEZ NICOLAS			-	CFDI DUPLICADO
C7E1F32D-37AE-4BAF-AF25-67263FD8F6D5	HERNANDEZ LIZAOLA MARIA VICTORIA			-	CFDI DUPLICADO
D6311EB7-9C9B-4210-88B1-C945DF10261	AGUIRRE LOZANO MARIA LUISA			-	CFDI DUPLICADO
D8FE86B2-8993-49F4-8163-C4702C059E15	MOTA FIGUEROA JUAN MANUEL			-	CFDI DUPLICADO
E8CB7671-69A5-49E3-B891-80055675F270	ORTIZ GUTIERREZ ALMA PATRICIA			-	CFDI DUPLICADO
F3B46CF7-27D4-4D1F-AB3B-FE9DDF27EAE	MEZA MEZA MAURILIO			-	CFDI DUPLICADO
F8A19818-03F9-4BD0-8D34-F9E0D4C3F961	RAYGOZA HERNANDEZ SANDRA LUZ			-	CFDI DUPLICADO
FF08C76D-73F1-476A-B81E-904ABFCDD8F6	ANDRADE LOPEZ EDGAR EDUARDO			105,906.30	CFDI DUPLICADO

Febrero 2020

UUID	NOMBRE	RFC	CURP	ISR	OBSERVACIONES
1828E866-5761-433F-A0B9-8A73F1BA8A2B	ASTENGO RAMOS LUCERO MARIA	N3-ELIMINADO	N4-ELIMINADO	844.41	CFDI DUPLICADO
25DE1321-0B58-4288-A1EB-B182851633D4	ALCANTAR GONZALEZ MARIA GUADALUPE			-	CFDI DUPLICADO
2D805BA0-BF84-4E2F-AC23-935668391C41	ALVAREZ MATA ANA MARIA			836.03	CFDI DUPLICADO
2E3E5842-9364-4724-BF9A-F75FBF2C3017	ZAVALA SANCHEZ MARIA DEL CARMEN			-	CFDI DUPLICADO
34A54D62-0C82-49CD-85EC-2B9EF5EC7595	RODRIGUEZ BETANCOURT ANA ROSA			1,180.07	CFDI DUPLICADO
37442612-9EDF-45A1-9135-E6BF6E3664F	CASTAÑEDA MARTINEZ ANA ISABEL			-	CFDI DUPLICADO
3D788862-1EC2-4EE8-9592-0B2C7B2EE678	AVILA REYES MA. GUADALUPE			-	CFDI DUPLICADO
48666E67-BB0A-4979-BF4B-7554B635FA2F	ORTEGA GONZALEZ ROSA ELENA			-	CFDI DUPLICADO
48FC6E5D-BF4B-43F6-9D91-197420AFED46	SANDOVAL MARTINEZ CONSUELO			-	CFDI DUPLICADO
535CE789-D7D3-4758-AB48-C61DF2428AC5	GONZALEZ HERNANDEZ LUZ MARIA			-	CFDI DUPLICADO
5408B7E6-F648-4E9B-879A-251F2588CAD2	MALDONADO URTEAGA AIDA NOEMI			-	CFDI DUPLICADO
6C1F2B3A-81E6-436C-84C3-6EDD0AA18884	VARGAS BAILON MARIA GUADALUPE			111.23	CFDI DUPLICADO
76FF2D14-C4A4-45E9-AB48-CE79DCD6D63E	HERNANDEZ ALVARES MA. LIDIA			-	CFDI DUPLICADO
78DD9B92-5AC4-40D5-A67A-63ACB923F281	PANDURO BARON J. GUADALUPE			-	CFDI DUPLICADO
79B9AA92-C18C-44D0-B6CF-FBC1A679B07C	MEDINA FIGUEROA MA. DE LOS ANGELES			-	CFDI DUPLICADO
86C53200-3DE8-40AE-BB80-543E84929A85	VILLA LOPEZ MARIA ELENA			-	CFDI DUPLICADO
AADB627E-842F-418E-BE03-95DE65C502E3	TAMAYO CHAVEZ MARTHA ALICIA			212.60	CFDI DUPLICADO
B6C81979-38F1-416E-8D57-95CCC2465108	SANCHEZ AZPEITIA MARIA MERCEDES			695.16	CFDI DUPLICADO
BDD06045-2BBF-412C-9AB8-FB901081B4A0	RAMIREZ VERA MARIA GUADALUPE			-	CFDI DUPLICADO
C6721280-9613-4F47-9FB7-04160532F7F3	IBARRA RANGEL ALEJANDRA			-	CFDI DUPLICADO
DB7EF7F7-9C27-4EBE-B810-2B24CB2B6405	PRIETO PARRA BLANCA ESTELA			-	CFDI DUPLICADO
FB85B871-6175-488C-AC10-404C5374FC52	PONCE DELGADILLO IRMA GUADALUPE			111.23	CFDI DUPLICADO
410F770A-156F-47DC-B474-A3D510D9C4C7	GONZALEZ HERNANDEZ JAIME			4,381.33	CFDI DUPLICADO
				7,866.06	



Tel. 33 39 42 44 00 ext. 43686
Coronel Calderón No. 703, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Mayo 2020

UUID	NOMBRE	RFC	CURP	ISR	OBSERVACIONES
FB2EC371-C3ED-4718-8401-798147833177	Igoa Muñoz Juan Carlos	N5-ELIM	N6-ELIMINADO 8	4,646.30	PAGO NO DEVENGADO

Junio 2020

UUID	NOMBRE	RFC	CURP	ISR	OBSERVACIONES
C86683A2-B39A-4963-AF59-D492EA496B25	García Pérez Luis Xavier	N7-ELIM	N8-ELIMINADO 8	19.19	PAGO NO DEVENGADO
FDCD38FE-BCFA-4515-89B2-EB87EDF375A5	Zamora Figueroa Cecilia Alejandra			1181.76	PAGO NO DEVENGADO
4E7E1504-0D41-4762-A736-234169D5D402	Contreras Gomez Cesar			2168.08	PAGO NO DEVENGADO
698B18F7-A12B-4436-BB3A-95AADAEB9A7A	Prieto Aldape Manuel Rodrigo			1005.8	CFDI DUPLICADO
				6,275.83	

Julio 2020

UUID	NOMBRE	RFC	CURP	ISR	OBSERVACIONES
3772107C-E38F-475D-8864-BA57BC05E14D	ORTIZ COVARILLAS ALEJANDRO	N9-ELIM	N10-ELIMINADO 8	1026.76	PAGO NO DEVENGADO
AD42D049-28A5-4347-9A56-BEC9CF690374	Nahed Napoles Padie			4088.34	PAGO NO DEVENGADO
				5,090.10	

Septiembre 2020

UUID	NOMBRE	RFC	CURP	ISR	OBSERVACIONES
6C583C0F-57A0-45D8-922C-89C4CFFCC3EC	Solorio Pineda Fidelia	N11-ELIM	N12-ELIMINADO 8	972.67	PAGO NO DEVENGADO
346678B8-E74B-421E-BA78-38685B1C9222	Himénez Zuñiga Laura			954.1	CFDI DUPLICADO
				1,931.77	

Octubre 2020

UUID	NOMBRE	RFC	CURP	ISR	OBSERVACIONES
4BA089F7-0274-4C39-BB1B-8239844408D4	Barroquin Plascencia	N13-ELIM	N1-ELIMINADO 8	563.11	PAGO NO DEVENGADO
49B1107E-08F1-478B-83CB-D7E5876E3F17	Castro Torres Jose Hector			244.61	PAGO NO DEVENGADO
				807.72	

También es necesario señalar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 96 señala la obligación de calcular y efectuar retenciones y enteros mensuales a cuenta del impuesto anual, aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario la tarifa en ese artículo establecida, por lo que las retenciones y enteros efectuados a los trabajadores durante el año 2020, fueron con base a los ingresos que les fueron efectivamente pagados y conforme a derecho, por ende **no existen omisiones de retenciones en los pagos efectuados a las personas que obtuvieron ingresos a los que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta Ley, ni en los enteros de estas a la autoridad.**

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.



Tel. 33 39 42 44 00 ext. 43686
Coronel Calderón No. 703, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco, México



La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:
..."

Por lo que ve al punto "1.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS DERIVADAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FÍSICAS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, NO RETENIDAS Y NO ENTERADAS."

Señala la autoridad que realizó la verificación del cálculo del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios del empleado Andrade Villanueva Jaime Federico con número de empleado 0910120 el cual recibió partidas extraordinarias como lo son Aguinaldo y Prima Vacacional, de las cuales se conoció que no retuvo y en consecuencia no enteró el Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios en cantidad de **\$1,039.20**. lo anterior, es improcedente toda vez que al total de percepciones pagadas al trabajador por concepto de Aguinaldo y Prima vacacional no le restó la parte por la que no se pagará el impuesto sobre la renta que establece la fracción XIV del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

..."

XIV Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

..."

En torno al punto "1.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS DERIVADAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FÍSICAS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, CALCULADAS SOBRE LOS EXCEDENTES AL LIMITE EXCENTO EN AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL NO RETENIDAS Y NO ENTERADAS."

La autoridad señala que realizó la verificación del cálculo del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios de diversos empleados que recibieron partidas extraordinarias como lo son Aguinaldo y Prima Vacacional, de las cuales se conoció que no retuvo y no entero por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios al efectuarse el procedimiento de cálculo a dichas percepciones ya que no resultaron coincidentes con el Impuesto Sobre la Renta





retenciones por salarios que manifestó en los comprobantes fiscales digitales por internet derivado de los pagos efectuados a esas personas físicas por las percepciones extraordinarias por concepto de Prima Vacacional y Aguinaldo de conformidad con las disposiciones fiscales, esto es acorde con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en 2020, en relación con los artículos 93 fracción XIV, 94 y 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en 2020, ya que la persona moral ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA; se excedió en el límite exento establecido en dicho ordenamiento fiscal, por concepto de Aguinaldo en cantidad de **\$22,479.78**; y por concepto de Prima Vacacional en cantidad de **\$15,508.49**, y que omitió el Impuesto Sobre la Renta Retenciones por salarios y su entero sobre el importe del excedente del límite exento, mismas a las cuales no les retuvo y no entero, el Impuesto sobre la renta retenciones por salarios correspondiente a dichas percepciones gravadas de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de conformidad con las disposiciones fiscales esto es acorde con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en 2020, en relación con los artículos 93 fracción XIV, 96 primero, tercer y séptimo párrafos y 99 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en 2020.

Sin embargo y no obstante al párrafo anterior la autoridad no precisa el importe omitido de las contribuciones que señala.

El pasado 30 de enero de 2025, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicó la tesis identificada como IX-CASR-OR1-10, en donde realiza un estudio de la importancia del oficio de observaciones, ya que este contiene conclusiones determinadas preliminares por la autoridad fiscalizadora que sí pueden afectar y trascender a la esfera jurídica del contribuyente revisado.

En este acto administrativo se dan a conocer al contribuyente los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, para que presente documentos libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en dicho oficio dentro del plazo concedido para tal efecto o bien corrija su situación fiscal y al no darlas a conocer debidamente fundadas y motivadas, este acto trasciende a la esfera jurídica del contribuyente revisado.

Respecto a lo observado en la fracción II **"IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES, DERIVADAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS DE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES"** se manifiesta la siguiente información:





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
 COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

1. Enero 2020

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) recibidos en el mes de Enero 2020

PREVISIONES SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA														PREVISIONES CONTRIBUYENTE OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA					
FOLIO CFDI	FECHA DE EMISIÓN	EMISOR RFC	EMISOR NOMBRE	SUBTOTAL	TOTAL DE TRÁNSITOS IVA	TOTAL DE RETENCIONES IVA	TOTAL DE RETENCIONES ISR	TOTAL	CONCEPTOS	SERIE	FOLIO	FORMAS DE PAGO	MÉTODO DE PAGO	VERSIÓN DEL CFDI	MES PAGADA AL PROVEEDOR	MES ENTREGADA AL SAT	REPORTADA EN REQUERIMIENTO FISCAL	POLIZA CONTABLE	NOTA
037795-4300-489-b291-263437578028	03/01/2020	N14-ELIMINADO 7	DR. GUILLERMO MARTÍNEZ GARCÍA			\$0.00	\$1,400.00	\$1,400.00	TRABAJADORAL			1	PU	3.3					NO PAGADA YA QUE NO SE RECIBIÓ EL SERVICIO DESCRITO EN EL CFDI
100356f-3aac-48f7-8004-28077352a6a4	30/01/2020	N14-ELIMINADO 7	JOSÉ RAFAEL SANCHEZ FLORES	\$4,500.00	\$720.00	\$0.00	\$480.00	\$4,740.00	RENTA DE MAQUINARIA DE MOVIMIENTO, PARTES, ACCESORIOS, MAQUINARIA, EQUIPO, OBTENIDA PARA EL SERVICIO DESCRITO EN EL CFDI		523	1	PU	3.3					NO PAGADA YA QUE NO SE RECIBIÓ EL SERVICIO DESCRITO EN EL CFDI
TOTAL ENERO				\$4,500.00	\$720.00	\$0.00	\$1,480.00	\$7,740.00											

De lo anterior, es de subrayar que este Organismo Publico Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara no realiza pagos en efectivo de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así bien, esta entidad desconoce la operación asentada en dichas facturas toda vez que no fue recibido los servicios descritos en las citadas facturas de Enero 2020, por lo tanto no efectuó el pago de los CFDI antes descritos según la cedula que por ende no se genera la obligación de retención y entero de ISR, ello con fundamento en el título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Abril 2020

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) recibidos en el mes de Abril 2020

PREVISIONES SECRETARIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA														PREVISIONES CONTRIBUYENTE OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA					
FOLIO CFDI	FECHA DE EMISION	EMISOR RFC	EMISOR NOMBRE	SUBTOTAL	TOTAL DE TRANSACCIONES IVA	TOTAL DE RETENCIONES IVA	TOTAL DE RETENCIONES ISR	TOTAL	CONCEPTOS	SERIE	FOLIO	FORMAS DE PAGO	METODO DE PAGO	VERSION DEL CFDI	MES PAGADA AL PROVEEDOR	MES ENTREGADA AL SAT	REPORTADA EN REQUERIMIENTO FISCAL	POLIZA CONTABLE	NOTA
34654dd-403c-4056-8b22-0eae-74a5a5d	30/04/2020		ESTUDIO Y CONSULTA REALIZADA A ELINCE HERNANDEZ GOMEZ			\$0.00	\$133.33	\$1,200.00	ESTUDIO Y CONSULTA REALIZADA A ELINCE HERNANDEZ GOMEZ	A	35	1	PU	3.3					NO PAGADA YA QUE NO SE RECIBIÓ EL SERVICIO DESCRITO EN EL CFDI
TOTAL ABRIL				\$1,333.33	\$0.00	\$0.00	\$133.33	\$1,200.00											

De lo anterior, es de subrayar que este Organismo Publico Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara no realiza pagos en efectivo de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así bien, esta entidad desconoce la operación asentada en dicha factura toda vez que no fue recibido el servicio descrito en la citada factura de Abril 2020, por lo tanto no se efectuó el pago del CFDI antes descrito según la cedula y que por ende no se genera la obligación de retención y entero de ISR, ello con fundamento en el título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

3. Agosto 2020

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), recibidos en el mes de Agosto 2020

PROCESOS SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA														PROCESOS SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
FECHA	TIPO DE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
08/08/2020	N16-ELIMINADO																
TOTAL AGOSTO																	

De lo anterior, es de subrayar que este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara realizado de manera efectiva el pago correspondiente en el mes de **octubre 2020**, en consecuencia con fundamento en el título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta si se realiza la retención al proveedor en dicho mes de octubre y fue enterado al "SAT" en tiempo y forma en el periodo de octubre como se constata en el auxiliar contable de las retenciones y en la "Cedula de determinación de retención ISR por honorarios" anexa en el soporte documental entregado con anterioridad a través del oficio de contribuyente CGJ UH/5094/2024, recepcionado con folio 2255 por parte de la Servicio de Administración Tributaria, misma que se detalla a continuación:

HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE FINANZAS
CÉDULA DETERMINACIÓN DE RETENCIÓN ISR POR HONORARIOS
EJERCICIO 2020

MES	PROVEEDOR	RFC	FACTURA	IMPORTE BASE ANTES DE IMPUESTOS	IMPORTE DE RETENCIÓN	
OCTUBRE	de la Torre Ramirez José Ricardo	N17-ELIMINADO	166	9,000.00	900.00	
	Martínez Montejano Gregorio de Jesús		775	4,000.00	400.00	
	Piedras Aceves Mizraim Husain		6	4,000.00	400.00	
	Becerra Bartolo Carlos Gilberto		42	4,000.00	400.00	
	Galván Magdalena Everardo		531	4,000.00	400.00	
	González Rodríguez Moisés Ramón		15	20,258.62	2,025.86	
	Pineda Gómez Javier		90	4,000.00	400.00	
TOTAL OCTUBRE				44,725.83	4,477.59	
NOVIEMBRE	de la Torre Ramirez José Ricardo	N17-ELIMINADO	166	9,000.00	900.00	
	Martínez Montejano Gregorio de Jesús		775	4,000.00	400.00	
	Piedras Aceves Mizraim Husain		6	4,000.00	400.00	
	Becerra Bartolo Carlos Gilberto		42	4,000.00	400.00	
	Galván Magdalena Everardo		531	4,000.00	400.00	
	González Hernández María del Carmen		15	20,258.62	2,025.86	
	Hernández Cerda Carolina Graciela		90	4,000.00	400.00	
TOTAL NOVIEMBRE				58,258.62	5,825.86	
DICIEMBRE	de la Torre Ramirez José Ricardo	N17-ELIMINADO	43	8,000.00	800.00	
	Martínez Montejano Gregorio de Jesús		595	4,000.00	400.00	
	Piedras Aceves Mizraim Husain		3	4,000.00	400.00	
	Becerra Bartolo Carlos Gilberto		2	4,000.00	400.00	
	Galván Magdalena Everardo		2	4,000.00	400.00	
	González Hernández María del Carmen		5	20,258.62	2,025.86	
	Hernández Cerda Carolina Graciela		53	4,000.00	400.00	
TOTAL DEL MES				49,258.62	4,925.86	
IMPORTE RETENIDO EN EL EJERCICIO 2020					15,229.31	



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 33 39 42 44 00 ext. 43686
Coronel Calderón No. 703, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco, México

4. Noviembre 2020

[illegible]

Por otro lado, lo correspondiente al folio fiscal 26caddc5-9c7d-4b8e-a55d-e7493d145f39, tengo a bien hacer de su conocimiento que **la factura se encuentra mal elaborada** ya que al analizar la información emitida por el ente fiscalizador **se concluye que fue realizada con error** en monto e indebidamente no fue cancelada por el proveedor ya que fue emitida por \$4,640 más IVA y el contrato (anexo en PDF) que contempla un importe de \$4,000 más IVA menos retención de ISR según la cláusula cuarta, por lo cual se emitió la factura con folio fiscal ddf76ef-efac-4b7f-94e0-1636dcebccb6 en sustitución de la anterior siendo pagada esta última en el mes de noviembre



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

2020, reteniendo el ISR y enterándolo al "SAT" en tiempo y forma en el periodo de noviembre con fundamento en el título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de lo cual se constata en el auxiliar contable de las retenciones y en la "Cedula de determinación de retención ISR por honorarios" anexa en el soporte documental entregado a través del oficio de contribuyente CGJ UH/5094/2024, recepcionado con folio 2255 por parte del Servicio de Administración Tributaria, y cuya cedula se detalla a continuación:

HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA COORDINACIÓN GENERAL DE FINANZAS CÉDULA DETERMINACIÓN DE RETENCIÓN ISR POR HONORARIOS EJERCICIO 2020						
MES	PROVEEDOR	RFC	FACTURA	IMPORTE BASE ANTES DE IMPUESTOS	IMPORTE DE RETENCIÓN	
OCTUBRE	de la Torre Ramírez José Ricardo	N19-ELIMINADO 7	79	9,000.00	900.00	
	Martínez Montejano Gregorio de Jesús		29	4,000.00	400.00	
	Piedras Aceves Mizraim Husain		84	4,000.00	400.00	
	Becerra Bartolo Carlos Gilberto		154	4,000.00	400.00	
	Galván Magdalena Everardo		95	4,000.00	400.00	
	González Rodríguez Moisés Ramón		299	11,555.56	1,155.56	
	Pineda Gómez Javier		269	8,220.27	822.03	
	TOTAL:			44,775.83	4,477.59	
NOVIEMBRE	de la Torre Ramírez José Ricardo	N19-ELIMINADO 7	166	9,000.00	900.00	
	Martínez Montejano Gregorio de Jesús		775	4,000.00	400.00	
	Piedras Aceves Mizraim Husain		6	4,000.00	400.00	
	Becerra Bartolo Carlos Gilberto		A2	4,000.00	400.00	
	Galván Magdalena Everardo		531	4,000.00	400.00	
	González Hernández María del Carmen		15	20,258.62	2,025.86	
	Hernández Cerda Carolina Graciela		90	4,000.00	400.00	
	Hernández Cerda Carolina Graciela		3098	4,000.00	400.00	
	TOTAL:			58,258.62	5,825.86	
DICIEMBRE	de la Torre Ramírez José Ricardo	N19-ELIMINADO 7	48	9,000.00	900.00	
	Martínez Montejano Gregorio de Jesús		598	4,000.00	400.00	
	Piedras Aceves Mizraim Husain		3	4,000.00	400.00	
	Becerra Bartolo Carlos Gilberto		2	4,000.00	400.00	
	Galván Magdalena Everardo		2	4,000.00	400.00	
	González Hernández María del Carmen		5	20,258.62	2,025.86	
	Hernández Cerda Carolina Graciela		58	4,000.00	400.00	
	TOTAL DEL MES			49,258.62	4,925.86	
IMPORTE RETENIDO EN EL EJERCICIO 2020					15,229.31	



Tel. 33 39 42 44 00 ext. 43686
Coronel Calderón No. 703, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco, México



Aunado a lo anterior, **se adjunta correo electrónico solicitando la cancelación** del CFDI 26caddc5-9c7d-4b8e-a55d-e7493d145f39 al proveedor del servicio otorgado, mismo que se visualiza a continuación:

28/4/25, 1:10 p.m.

Correo de Hospital Civil de Guadalajara - IMPORTANTE



Coordinación General De Finanzas <cgfinanzas@hcg.gob.mx>

IMPORTANTE
1 mensaje

Coordinación General De Finanzas <cgfinanzas@hcg.gob.mx>

28 de abril de 2025, 12:26

N20-ELIMINADO 3

Muhammad Husan Piedras Aceves

Con el gusto de saludarle y derivado a la revisión por parte del ente fiscalizador "SAT" a este Organismo, y en relación a la factura con folio fiscal 26caddc5-9c7d-4b8e-a55d-e7493d145f39 con fecha de emisión 4/11/2020, de la cual al ser verificada en los sistemas contables de este organismo OPD Hospital Civil de Guadalajara, no se localizó la recepción de dicha factura, y al analizar la información manifestada por parte de la autoridad se percibió que el CFDI corresponde a la prestación de servicio del contrato celebrado el 31 de agosto de 2020 con este Organismo del protocolo Mosaico HVTN 706/ HPX3052, por lo anterior y derivado del análisis se concluye que la citada factura **fue realizada con error en monto y no fue cancelada ante el SAT** ya que fue emitida por \$4,640 más IVA y el contrato contempla un importe de \$4,000 más IVA menos retención de ISR según la cláusula cuarta, por lo cual se emitió la factura con folio fiscal dd76ef-efac-4b7f-94e0-1b36d0ebccb6 en sustitución de la anterior siendo pagada esta última, sin embargo la factura emitida con error sigue vigente y la autoridad solicita la retención de ISR de manera indebida, por lo tanto **se solicita la cancelación de dicho CFDI con folio fiscal 26caddc5-9c7d-4b8e-a55d-e7493d145f39 DE MANERA INMEDIATA**

Sin otro en particular quedamos atentos.

Saludos cordiales
Coordinación General de Finanzas
33-36-18-00-24

De los CFDI restantes del mes de Noviembre si se realizaron las retenciones correspondientes a los proveedores en el mes de noviembre y fue enterado al "SAT" en tiempo y forma en el periodo de noviembre con fundamento en el título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de lo cual se constata en el auxiliar contable de las retenciones y en la "Cedula de determinación de retención ISR por honorarios" anexa en el soporte documental entregado a través del oficio de contribuyente CGJ UH/5094/2024, recepcionado con folio 2255 por parte del Servicio de Administración Tributaria, cuya cedula se detalla a continuación:





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

MES	PROVEEDOR	REC	FACTURA	IMPORTE BASE ANTES DE IMPUESTOS	IMPORTE DE RETENCIÓN
OCTUBRE	de la Torre Ramírez José Ricardo	N21-ELIMINADO 7	29	9,000.00	500.00
	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	N21-ELIMINADO 7	29	4,000.00	400.00
	Piedras Aceves Mizraim Hussein	N21-ELIMINADO 7	84	5,000.00	400.00
	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	N21-ELIMINADO 7	154	4,000.00	400.00
	Galván Magdalena Everardo	N21-ELIMINADO 7	98	4,000.00	400.00
	González Rodríguez Moisés Ramón	N21-ELIMINADO 7	299	11,555.56	1,155.56
	Pineda Gómez Javier	N21-ELIMINADO 7	269	8,220.27	822.03
	TOTAL:			44,775.83	4,477.59
NOVIEMBRE	de la Torre Ramírez José Ricardo	N21-ELIMINADO 7	366	9,000.00	500.00
	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	N21-ELIMINADO 7	775	4,000.00	400.00
	Piedras Aceves Mizraim Hussein	N21-ELIMINADO 7	6	5,000.00	400.00
	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	N21-ELIMINADO 7	42	4,000.00	400.00
	Galván Magdalena Everardo	N21-ELIMINADO 7	531	4,000.00	400.00
	González Hernández María del Carmen	N21-ELIMINADO 7	15	20,258.62	2,025.86
	Hernández Cerda Carolina Graciela	N21-ELIMINADO 7	90	4,000.00	400.00
DICIEMBRE	Hernández Cerda Carolina Graciela	N21-ELIMINADO 7	5086	4,000.00	400.00
	González del Angel Ariadna Estela	N21-ELIMINADO 7	844	5,000.00	500.00
	TOTAL:			58,258.62	5,825.86
	de la Torre Ramírez José Ricardo	N21-ELIMINADO 7	48	9,000.00	500.00
	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	N21-ELIMINADO 7	588	4,000.00	400.00
	Piedras Aceves Mizraim Hussein	N21-ELIMINADO 7	5	5,000.00	400.00
	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	N21-ELIMINADO 7	2	4,000.00	400.00
	Galván Magdalena Everardo	N21-ELIMINADO 7	2	4,000.00	400.00
	González Hernández María del Carmen	N21-ELIMINADO 7	5	20,258.62	2,025.86
	Hernández Cerda Carolina Graciela	N21-ELIMINADO 7	58	4,000.00	400.00
	TOTAL DEL MES			49,758.62	4,925.86
IMPORTE ACUMULADO EN EL EJERCICIO 2020					15,229.41

5. Diciembre

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) recibidos en el Mes de Diciembre 2017

PROVEEDOR: COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS										PROVEEDOR: COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS									
PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
de la Torre Ramírez José Ricardo	12/01/2017	de la Torre Ramírez José Ricardo	1	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	de la Torre Ramírez José Ricardo	12/01/2017	de la Torre Ramírez José Ricardo	1	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
Martínez Montejano Gregorio de Jesús	12/01/2017	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	12/01/2017	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Piedras Aceves Mizraim Hussein	12/01/2017	Piedras Aceves Mizraim Hussein	1	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	Piedras Aceves Mizraim Hussein	12/01/2017	Piedras Aceves Mizraim Hussein	1	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Becerra Bantoio Carlos Gilberto	12/01/2017	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	12/01/2017	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Galván Magdalena Everardo	12/01/2017	Galván Magdalena Everardo	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Galván Magdalena Everardo	12/01/2017	Galván Magdalena Everardo	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
González Rodríguez Moisés Ramón	12/01/2017	González Rodríguez Moisés Ramón	1	11,555.56	11,555.56	11,555.56	11,555.56	11,555.56	11,555.56	González Rodríguez Moisés Ramón	12/01/2017	González Rodríguez Moisés Ramón	1	11,555.56	11,555.56	11,555.56	11,555.56	11,555.56	11,555.56
Pineda Gómez Javier	12/01/2017	Pineda Gómez Javier	1	8,220.27	8,220.27	8,220.27	8,220.27	8,220.27	8,220.27	Pineda Gómez Javier	12/01/2017	Pineda Gómez Javier	1	8,220.27	8,220.27	8,220.27	8,220.27	8,220.27	8,220.27
TOTAL:					44,775.83	44,775.83	44,775.83	44,775.83	44,775.83	TOTAL:					44,775.83	44,775.83	44,775.83	44,775.83	44,775.83
de la Torre Ramírez José Ricardo	12/01/2017	de la Torre Ramírez José Ricardo	1	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	de la Torre Ramírez José Ricardo	12/01/2017	de la Torre Ramírez José Ricardo	1	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
Martínez Montejano Gregorio de Jesús	12/01/2017	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	12/01/2017	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Piedras Aceves Mizraim Hussein	12/01/2017	Piedras Aceves Mizraim Hussein	1	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	Piedras Aceves Mizraim Hussein	12/01/2017	Piedras Aceves Mizraim Hussein	1	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Becerra Bantoio Carlos Gilberto	12/01/2017	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	12/01/2017	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Galván Magdalena Everardo	12/01/2017	Galván Magdalena Everardo	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Galván Magdalena Everardo	12/01/2017	Galván Magdalena Everardo	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
González Hernández María del Carmen	12/01/2017	González Hernández María del Carmen	1	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	González Hernández María del Carmen	12/01/2017	González Hernández María del Carmen	1	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62
Hernández Cerda Carolina Graciela	12/01/2017	Hernández Cerda Carolina Graciela	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Hernández Cerda Carolina Graciela	12/01/2017	Hernández Cerda Carolina Graciela	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
TOTAL:					58,258.62	58,258.62	58,258.62	58,258.62	58,258.62	TOTAL:					58,258.62	58,258.62	58,258.62	58,258.62	58,258.62
de la Torre Ramírez José Ricardo	12/01/2017	de la Torre Ramírez José Ricardo	1	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	de la Torre Ramírez José Ricardo	12/01/2017	de la Torre Ramírez José Ricardo	1	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
Martínez Montejano Gregorio de Jesús	12/01/2017	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	12/01/2017	Martínez Montejano Gregorio de Jesús	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Piedras Aceves Mizraim Hussein	12/01/2017	Piedras Aceves Mizraim Hussein	1	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	Piedras Aceves Mizraim Hussein	12/01/2017	Piedras Aceves Mizraim Hussein	1	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Becerra Bantoio Carlos Gilberto	12/01/2017	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	12/01/2017	Becerra Bantoio Carlos Gilberto	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Galván Magdalena Everardo	12/01/2017	Galván Magdalena Everardo	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Galván Magdalena Everardo	12/01/2017	Galván Magdalena Everardo	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
González Hernández María del Carmen	12/01/2017	González Hernández María del Carmen	1	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	González Hernández María del Carmen	12/01/2017	González Hernández María del Carmen	1	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62	20,258.62
Hernández Cerda Carolina Graciela	12/01/2017	Hernández Cerda Carolina Graciela	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	Hernández Cerda Carolina Graciela	12/01/2017	Hernández Cerda Carolina Graciela	1	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
TOTAL:					49,758.62	49,758.62	49,758.62	49,758.62	49,758.62	TOTAL:					49,758.62	49,758.62	49,758.62	49,758.62	49,758.62



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 33 39 42 44 00 ext. 43686
Coronel Calderón No. 703, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco, México



Por último, se tiene a bien informar que este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara si realizó las retenciones correspondientes a los proveedores en el mes de **diciembre 2020** y fue enterado al "SAT" en tiempo y forma en el periodo de diciembre, ello con fundamento en el título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de lo cual se constata en el auxiliar contable de las retenciones y en la "Cedula de determinación de retención ISR por honorarios" anexa en el soporte documental entregado a través del oficio de contribuyente CGJ UH/5094/2024, recepcionado con folio 2255 por parte del Servicio de Administración Tributaria. Así bien, no omito informar que respecto de la factura con folio fiscal cd214d7c-a6b7-4e4f-9a07-011e7daacc57 se subraya que esta entidad pública no realiza pagos en efectivo de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así bien, esta entidad desconoce la operación asentada de dicha factura toda vez que no fue recibido el servicio descrito en la citada factura de Diciembre 2020, por lo tanto no se efectuó el pago del CFDI antes descrito según la cedula y que por ende no se genera la obligación de retención y entero de ISR, ello con fundamento en el título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por todo lo anterior, se hace llegar anexo al presente "CD" con papel de trabajo en formato Excel editable denominado "Cedula de determinación de retención ISR por honorarios" en la primera hoja, y en la segunda hoja "Cedula de observaciones", así como el contrato en PDF manifestado en el punto "4. Noviembre 2020" entre el proveedor prestador de servicios y esta entidad, de esto último se hace llegar correo de solicitud de cancelación de CFDI mencionado.

DERECHO:

"Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

...

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020

2.7.5.7. Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen. El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante. La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39

..."





Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

"Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.39. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto y quinto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
- b) Por concepto de nómina.

...

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2030101

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 23/2025 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). EL ARTÍCULO 29-A, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VULNERA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA AL DISPONER QUE EL PLAZO PARA SU CANCELACIÓN SÓLO ES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDAN.

Hechos: Diversas contribuyentes promovieron juicio de amparo indirecto a fin de reclamar el artículo 29-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil veintinueve. Ello, bajo la premisa esencial de que vulnera el derecho a la seguridad jurídica al disponer que, salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo se podrán cancelar en el ejercicio en el que se expidan. El Juez de Distrito sobreseyó el juicio de amparo. El Tribunal Colegiado revocó esa determinación al conocer del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa y, además, reservó jurisdicción a este Alto Tribunal para pronunciarse sobre la constitucionalidad del precepto aludido.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil veintinueve, vulnera el derecho a la seguridad





jurídica porque el plazo establecido para que los contribuyentes cancelen los comprobantes fiscales digitales que expidan por Internet (mismo ejercicio en el que fueron emitidos) no resulta razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan la determinación de impuestos.

Justificación: Los CFDI son facturas electrónicas que describen un bien o servicio adquirido, la fecha de transacción y los impuestos que por ella correspondan, así como los costos o precios respectivos. Conforme al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones tributarias, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, precisamente, al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten.

A manera de ejemplo, en el caso del impuesto sobre la renta puede ocurrir que se efectúen operaciones comerciales los días treinta y treinta y uno de diciembre. Sin embargo, conforme a la redacción del precepto en cuestión, no procederá la cancelación, en caso de errores en la emisión del CFDI, si no se efectúa cuando menos a la última hora del último día del ejercicio, a pesar de que la obligación de darle efectos fiscales a ese gasto por concepto de ingreso o deducción, según se trate, se genera ya sea hasta el tercer mes del ejercicio siguiente (personas morales) o en abril de ese mismo año (personas físicas).

Más aún, la norma dispone que "salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan", lo que pone de relieve que se delega en favor de la autoridad administrativa la posibilidad de regular que la cancelación deba ocurrir en un plazo incluso menor al ejercicio fiscal en que se lleva a cabo la operación amparada por el CFDI, lo que tampoco guarda congruencia con el sistema legal respectivo, dejando en un estado de inseguridad jurídica a los contribuyentes.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 819/2023. Minera Peñasquito, Sociedad Anónima de Capital Variable y otras. 3 de abril de 2024. Mayoría de cuatro votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

Tesis de jurisprudencia 23/2025 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de doce de marzo de dos mil veinticinco.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de marzo de 2025 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 18 de marzo de 2025, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.





LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

"Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

...

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

...

Artículo 14.-

...

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

..."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

"Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

...

XIV Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

..."



Tesis del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada el 30 de enero de 2025.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

IX-CASR-OR1-J0

OFICIO DE OBSERVACIONES. CONTIENE CONCLUSIONES DETERMINADAS PRELIMINARMENTE POR LA AUTORIDAD FISCALIZADORA QUE TRASCIENDEN A LA ESFERA JURÍDICA DEL CONTRIBUYENTE. Conforme al artículo 48, fracciones IV y VI del Código Fiscal de la Federación, el oficio de observaciones es parte del procedimiento por el que las autoridades fiscales ejercen sus facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria, conocido comúnmente como revisión de escritorio o gabinete; en ese acto administrativo se dan a conocer al contribuyente o responsable solidario los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de aquéllos, a efecto de que, dentro del plazo establecido por la propia norma, el contribuyente presente los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en él, o bien, corrija su situación fiscal, con la consigna que cuando no se desvirtúen los hechos u omisiones asentados en dicho oficio, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tendrán por consentidos. De tal forma que los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones representan conclusiones de la autoridad que trascienden a la esfera jurídica del contribuyente, por lo que éste queda subsumido a lo de terminado preliminarmente, lo que implica que deberá desvirtuar o corregir, sólo las irregularidades advertidas por la autoridad en el procedimiento fiscalizador debidamente plasmadas en el oficio de observaciones; en tanto que, la autoridad fiscal, determinará la situación fiscal definitiva del contribuyente, sólo con base en los hechos u omisiones no desvirtuados del propio oficio de observaciones sin la posibilidad de cambiarlos o introducir nuevos al dictar la resolución definitiva.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2139/23-12-01 5-OT. Resuelto por la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 18 de junio de 2024, por unanimidad de votos. Magistrada Instructora: María Laura Camorlinga Sosa. Secretario: Lic. Jorge Trejo Martínez.

Ofrezco como medios de **PRUEBAS** lo siguiente:

1.- Oficio número Oficio: 500-30-00-07-01-2025-02718, de fecha 08 de abril de 2025, signado por la Mtra. Irma Lidia Magdaleno Camarena, Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1", del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado **P I D O** a este Servicio de Administración Tributaria:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SEGUNDO.- Se tengan por admitidas las pruebas ofrecidas.

TERCERO.- Se aclaren y se dejen sin efecto las observaciones de los puntos:

"I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS DERIVADAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FÍSICAS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, RETENIDAS Y NO ENTERADAS."

"I.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS DERIVADAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FÍSICAS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, NO RETENIDAS Y NO ENTERADAS."

"I.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS DERIVADAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS FÍSICAS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, CALCULADAS SOBRE LOS EXCEDENTES AL LIMITE EXCENTO EN AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL NO RETENIDAS Y NO ENTERADAS."

CUARTO.- Se me tenga por reconocida la información presentada en tiempo y forma a efecto de aclarar y desvirtuar el sentido de lo observado por esta H. Autoridad, respecto a lo observado en la fracción II "IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES, DERIVADAS DE LOS PAGOS EFECTUADOS DE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES."

En espera de haber aclarado las observaciones antes referidas, protesto lo necesario y respetuosamente quedo de usted.

ATENTAMENTE

"La Salud del Pueblo es la Suprema Ley"

Lic. Martín Rodolfo Martínez Delgado
Apoderado General Judicial
Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

C.c.p. Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva.- Director General
Dr. Héctor Enrique Montes Muñoz.- Subdirector General Administrativo
Mtra. Gabriela Hernández Nuño.- Coordinador General de Finanzas
Archivo
LGVM/dvg/jgh/mrmd



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 33 39 42 44 00 ext. 43686
Coronel Calderón No. 703, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 30 párrafos de 30 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 30 párrafos de 30 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 23 párrafos de 23 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Certificación Única Policial (CUP), 23 párrafos de 23 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 4 párrafos de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 4 párrafos de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato

FUNDAMENTO LEGAL

identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 25 párrafos de 25 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 12 párrafos de 12 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 25 párrafos de 25 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 25 párrafos de 25 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 8 párrafos de 8 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."